

La educación inclusiva para la niñez y la adolescencia en El Salvador ya no es un tema legal

«En el país, las autoridades conocen y comprenden los conceptos de educación inclusiva y de calidad y se han realizado múltiples esfuerzos por implementarla. Sin embargo, los intentos han sido insuficientes para modificar la situación en la que viven muchas NNA. En El Salvador, la educación inclusiva no es un tema de ausencia de marco jurídico, ni de políticas sociales o falta de institucionalidad; se vuelve un problema de voluntad política [...]».

La educación inclusiva para la niñez y la adolescencia en El Salvador ya no es un tema legal

Inclusive education for children and adolescents in El Salvador is no longer a legal topic

MARÍA TERESA DELGADO DE MEJÍA¹

Resumen

El Salvador es un país con una larga historia de conflictos y coyunturas socioeconómicas que han marcado de manera negativa a la población. En dicho contexto, este ensayo se enfoca en la actual situación educativa que viven las niñas, los niños y los adolescentes en el país. Analizando el derecho a la educación inclusiva, veremos que las leyes vigentes ya proveen el marco legal necesario para satisfacer este derecho, pero la realidad económica y social del país, y la falta de voluntad política, evitan que haya un apoyo efectivo para implementarla mediante programas y políticas adecuados.

Palabras clave: derechos, formalidad, educación inclusiva, realidad, niñez

Abstract

TEl Salvador is a country with a long history of conflicts and socioeconomic situations that have negatively affected the population. In this context, this essay focuses on the current educational situation experienced by girls, boys and adolescents in the country. Analyzing the right to inclusive education, we will see that current laws already provide the necessary legal framework to satisfy this right, but the economic and social reality of the country and the lack of political will prevent effective support to implement said laws through programs. and appropriate policies.

Keywords: Rights, formality, inclusive education, reality, childhood

¹ Abogada y notaria de la República de El Salvador. Especialista en derechos de la niñez y adolescencia, justicia juvenil y prevención de la violencia.

Introducción

Esta problemática no es un tema de ausencia de marco jurídico ni de políticas sociales o falta de institucionalidad o de recursos económicos, sino de apropiada interpretación colectiva del marco jurídico existente y de una ineficiente implementación de los principios de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad.

La legislación nacional e internacional vigente en El Salvador formalmente establece el derecho a recibir una educación inclusiva, equitativa y de calidad a todas las niñas, los niños y los adolescentes (NNA). Hay evidencia de que muchos de ellos continúan excluidos de este Derecho. ¿Por qué?

En los textos legales, los garantes de los derechos de NNA, incluso al derecho a la educación y la cultura, son el Estado, la familia, la persona misma y la comunidad, motivo por el cual en los procesos para la formulación de políticas públicas y creación de propuestas inclusivas es importante ser consecuentes con este precepto. No basta con tener una legislación de avanzada para garantizar el goce y disfrute de los derechos de las personas; es vital conocer la brecha que existe entre el derecho y la realidad de la población infantil y su entorno familiar para obtener una educación universal equitativa y de calidad.

Según la Encuesta de hogares de propósitos múltiples 2022 (EHPM), El Salvador reporta un total de 6 330 947 de habitantes, con una población de menores de edad (0 a 17 años de edad) de 1 740 608, o sea, el 27.5 % del total (Banco Central de Reserva, 2022).

Las autoridades nacionales conocen y comprenden los conceptos de educación inclusiva y de calidad. Se han llevado a cabo múltiples esfuerzos por implementar dichos conceptos; sin embargo, los intentos han sido intermitentes e insuficientes para modificar la situación en la que viven muchas NNA que apenas sobreviven y no logran alcanzarlos. Hay familias en pobreza monetaria que viven con una canasta básica alimentaria (CBA) per cápita urbana de 61.95 dólares (USD) al mes, aproximadamente 2 USD al día, y una rural de 40.13 USD al mes, aproximadamente 1.34 USD diarios (EHPM 2022), así como también en pobreza multidimensional, como se explica más adelante. Además, datos del Banco Mundial de 2022 expusieron que el 52 % de NN en El Salvador no sabían leer, y después de la pandemia el porcentaje se incrementó a 72 %.

En este ensayo se hace un recorrido resumido de las principales leyes y políticas públicas relacionadas con el tema que nos ocupa. También se abordan algunos de los principales problemas económicos, sociales, culturales y familiares de las personas menores de edad y sus familias que reducen el impacto de las políticas y programas ejecutados y obstaculizan el goce de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la educación.

Esta problemática no es un tema de ausencia de marco jurídico ni de políticas sociales o falta de institucionalidad o de recursos económicos, sino de apropiada interpretación colectiva del marco jurídico existente y de una ineficiente implementación de los principios de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad.

Finalmente, es necesario aplicar efectivamente los principios de prioridad absoluta e interés superior de la niñez, lo que implica poner al centro de la agenda nacional de largo plazo a NNA, sin injerencia de política partidaria, y poner a disposición los recursos necesarios y las obligaciones de manera descentralizada para que las instituciones y los gobiernos locales puedan cumplir con las responsabilidades que la ley les manda y dar servicios suficientes y de calidad a nivel local.

Desarrollo

Con el propósito de abordar el problema se procederá a utilizar el concepto amplio de la educación inclusiva recogido en el estudio de caso «Encarcelamiento y educación inclusiva de adolescentes en El Salvador» presentado por la autora de este ensayo, que fue anexado al *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo (GEM) 2020* (SUMMA/UNESCO / OREALC). Este estudio se centra en «la participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los alumnos, en particular aquellos que, por diferentes razones, están en situación de exclusión o pueden ser objeto de marginación» (Naciones Unidas, 2016, 3). «Es así como, la educación inclusiva es un concepto que defiende la educación en democracia, la cual no

se limita al espacio físico en la cual se imparte, sino que incluye una serie de elementos que constituyen experiencias y resultados educativos» (SUMMA/UNESCO/OREALC, 2020).

Esta metodología defiende la idea de una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas. Establece que los Gobiernos deben comprometerse a desarrollar sistemas educativos más inclusivos, receptivos y resilientes a fin de satisfacer las necesidades de NNA, jóvenes, adultos en contextos vulnerables, incluidos los desplazados internos y los refugiados. Ello implica considerar ocho dimensiones de exclusión identificadas en el informe GEM 2020, que según expertos consistían en los grupos de personas más excluidos del mundo que no alcanzarían los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente, el ODS 4 relativo a la Educación de Calidad para 2030, siendo estas:

1. Género
2. Identidad sexual
3. Estatus socioeconómico
4. Privación de libertad
5. Ruralidad
6. Etnicidad
7. Movilidad humana internacional
8. Discapacidad

Los elementos investigados fueron:

- i) Marcos legales y políticas
- ii) Gobernanza y financiamiento
- iii) Currículo y material pedagógico
- iv) Docentes, directivos y personal de apoyo a la educación
- v) Escuelas
- vi) Comunidades, padres y estudiantes

Con la presunción de que las metas del ODS 4 no se cumplirían en 2030 para poblaciones en exclusión en la mayoría de países, la investigación pretendía resaltar a las poblaciones con mayores riesgos. Con esto se intentaba convencer a los líderes de países en desarrollo a buscar estrategias y recursos para procurar la meta de la inclusión educativa propuesta.

Para visualizar las opciones y oportunidades de minimizar la brecha educativa es necesario identificar a los grupos marginados y entender las causas internas y externas de su marginación.

A continuación se hará un resumen del marco legal, las políticas públicas, la institucionalidad y la situación NNA para argumentar la hipótesis de que en El Salvador una extensa proporción de dicha población vive excluida del derecho a la educación inclusiva, de calidad y equitativa, aun cuando su protección está formalmente plasmada en las leyes.

Marco legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El derecho a la educación, la ciencia y la cultura está regulado en la Constitución Política, que declaran que «es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión» (Cn., art. 53). Además, instituye que «El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios» (Cn., art. 54); también estará obligado a promover «la formación de centros de educación especial» (Cn., art. 56). Aun para las personas menores de edad invo-

lucradas en el cometimiento de delitos o faltas, se creará un «régimen jurídico especial» (Cn., art. 35 inc. 2) para su juzgamiento.

El art. 38 (numeral 10) dicta la prohibición del trabajo infantil de las personas menores de catorce años y los que habiendo cumplido esa edad cursen niveles de enseñanza obligatoria. Expresa además que la jornada laboral para NNA menores de diecisés años será de seis horas diarias y treinta y cuatro horas semanales. Prohibe labores peligrosas e insalubres para NNA menores de dieciocho años y para las mujeres, y el trabajo nocturno para los menores de dieciocho años.

La carta magna declara formalmente que todas las personas, sin discriminación, tienen derecho a recibir educación, no importando la naturaleza de sus condiciones especiales, y el Estado será el responsable de su goce y disfrute.

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 1990

En el art. 28 reconoce el derecho a la educación obligatoria y gratuita para todas las personas menores de dieciocho años, sin ninguna distinción. Considera que debe promoverse la enseñanza secundaria, general y profesional adoptando medidas para la gratuidad y la concesión de ayuda financiera en casos de necesidad.

El art. 32 reconoce el derecho de la niñez de estar protegida contra la explotación económica, el trabajo peligroso y de aquel que entorpezca su educación o sea nocivo a su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral.

El art. 40 (numeral 4) se refiere concretamente al derecho de los niños a educarse bajo

responsabilidad penal. Para el caso de niños y adolescentes privados de libertad, también existen otros instrumentos internacionales que les garantizan el derecho a la educación, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), de que el Estado salvadoreño es signatario.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El art. 24 de esta convención reconoce el derecho a la educación inclusiva para todas las personas con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, sobre la base de la igualdad de oportunidades. Condiciona al Estado a asegurar un sistema educativo en todos los niveles de enseñanza; con respecto a las niñas y niños con discapacidad, para ser efectivo este derecho deben asegurarse de no quedar excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria (numeral 2, literal a). El Salvador ratificó esta convención el 4 de octubre de 2007.

En materia de trabajo infantil, El Salvador es signatario del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil 182, OIT (1999) y del Convenio sobre la Edad Mínima 138, OIT (1973). Dichos instrumentos internacionales demandan a los Estados partes a privilegiar la asistencia y el rendimiento de NNA mediante el ejercicio del derecho a la educación antes que el trabajo, promueve la erradicación de los trabajos insalubres y peligrosos de NNA y re-

gula la edad mínima de aquellos que deben de trabajar por sus condiciones de pobreza.

LEGISLACIÓN SECUNDARIA

Ley General de Educación

Declara que la educación deberá impartirse en condiciones de igualdad y sin discriminación, y que la educación parvularia, básica y especial pública será obligatoria y gratuita. Reglamenta el servicio educativo público y privado, así como las normas y los mecanismos para garantizar su calidad, eficiencia y cobertura (arts. 1, 12 y 108). La educación básica obligatoria comprende nueve años de estudio, del primero al noveno grados.

Acuerdo ejecutivo número 15-0308

del 2 de marzo de 2006

Establece la creación del Instituto de Modalidades Flexibles, dependiente de la Dirección Nacional Edúcame del MINED. Los programas de modalidades flexibles son una estrategia gratuita para que jóvenes y adultos, con escaso o sin estudios, alcancen 11 años de escolaridad. A través de este Instituto se ofrece el bachillerato a los adolescentes privados de libertad. En la práctica, muy pocos adolescentes en condición de encierro acceden a estos programas, a pesar de ser una oportunidad para la continuidad de sus estudios.

Ley Penal Juvenil

Esta ley constituye el régimen especial para juzgar a los adolescentes bajo responsabilidad penal en el país. El art. 9 instituye que la finalidad de las medidas es «primordialmente educativa», y se complementará con la familia y el apoyo de especialistas. Por tanto, el juez cui-

dará en todo el procedimiento esta condición; por ejemplo, en la imposición de la medida de reglas de conducta, el juez determinará la obligación del adolescente de asistir al centro educativo, y en las medidas de servicios a la comunidad y de libertad asistida, estas no deberán obstaculizar asistencia a la escuela (art. 12, lit. c, y art. 13). Estos tribunales se apoyan de un equipo multidisciplinario –pedagogo, psicólogo y trabajador social– (art. 44).

Esta ley, desde su vigencia en 1995, ha sido cuestionada por un sector de la población anclado en una visión adultocéntrica y represiva que no reconoce a los NNA como sujetos de derechos y merecedores de una normativa penal especializada basada en la CDN. Es por ello que ha sufrido reformas importantes de su original contenido protector, aprovechando períodos de alta violencia; por ejemplo, el incremento de siete a quince años de la medida de internamiento (art. 15). Últimamente ha sufrido nuevas reformas en sintonía con el endurecimiento de las penas y de los procedimientos para el juzgamiento de adultos del Código Penal frente a la política gubernamental de erradicación de las pandillas, aumentando las penas a diez años para los adolescentes de entre doce y catorce años de edad, y a dieciocho años a veinte años para los adolescentes de quince años de edad, entre otras.

Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil

Esta ley es parte del régimen especial que manda la Constitución. Define la competencia del juez de ejecución de medidas al menor como garante de los derechos de los jóvenes en la vigilancia y el control de las medidas impuestas por los Tribunales de Menores (art. 3). El juez

revisa las medidas cada tres meses, pudiendo modificar, sustituir y revocar. También puede autorizar permisos al joven para realizar actividades fuera del centro, especialmente educativas. El juez es apoyado por un equipo multidisciplinario –psicólogo, sociólogo, trabajador social y pedagogo– (arts. 4 y 5).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA (2011-2023)

Esta ley garantiza formalmente todos los derechos de NNA, conforme la CDN y la Doctrina de la Protección Integral. Reitera que todos los NNA son sujetos plenos de derechos, bajo los principios de igualdad, no discriminación, equidad, interés superior y prioridad absoluta (arts. 5, 11, 12, 14). Además, detalla lineamientos para ejercer el derecho a la educación y la cultura (arts. 81, 82, 83, 86), puntualizando que será integral, gratuita, obligatoria y estará dirigida al pleno desarrollo de la personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas de la niñez.

Esta norma establece que el Estado debe garantizar las políticas educativas para una educación plena y de alta calidad, con recursos económicos suficientes, cobertura territorial en todos los niveles educativos, adecuada infraestructura, idóneas modalidades, planes y programas de educación, docencia cualificada, suficientes recursos pedagógicos, tecnológicos y espacios culturales y recreativos. Además, se debe garantizar el acceso y la permanencia de NNA en el sistema educativo. En el art. 40 determina la protección frente a la privación de libertad, internamiento e institucionalización, y en el 181 define al Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) como la instancia responsable de ejecutar las medidas aplicadas por los Tri-

bunales de Menores, así como administrador de los programas de inserción social.

Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia (LCJ)

Creada mediante el decreto legislativo 431, del 22 de junio de 2022, y vigente desde el 1 de enero de 2023, sustituye a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

El legislador mantiene en la Ley Crecer Juntos (LCJ) la Doctrina de Protección Integral, los principios, las garantías, los derechos y el Sistema Nacional de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia. Incorpora y desarrolla los derechos y la institucionalidad para la primera infancia, así como la obligación constitucional de los patronos de instalar y mantener de salas cunas y otros lugares de custodia para los hijos de los trabajadores. Define además una competencia clara para los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, entre otros avances.

El art. 2 incorpora, entre sus definiciones, las necesidades específicas de apoyo educativo, que se refiere a «los apoyos, atenciones educativas y adaptaciones curriculares que son requeridas para dar respuesta a necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo altas capacidades, dificultades de aprendizaje o que precisan actuaciones de carácter compensatorio para poder adaptarse y desenvolverse en su entorno de aprendizaje y alcanzar su máximo potencial de desarrollo».

Además, en el capítulo IV Educación y Cultura (arts. del 47 al 61), la LCJ regula detalladamente el derecho de la educación y la cultura de NNA sin ninguna discriminación.

Así, el Art. 47, inciso primero, dice: «Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a

una educación de calidad, inclusiva e integral desde la primera infancia, que garantice el aprendizaje hasta alcanzar su máximo potencial de desarrollo».

El tercer inciso expresa:

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas inclusivas e integrales para garantizar una educación plena y de alta calidad.

En consecuencia, deberá asignar los recursos económicos suficientes para facilitar las acciones destinadas al cumplimiento de este derecho, incluyendo el acceso equitativo e inclusivo al entorno digital.

La declaración del art. 47 es formalmente extraordinaria, pues en este país todos los NNA tienen derecho a una educación de calidad, inclusiva e integral, y el Estado debe garantizar este derecho.

La LCJ retoma de la LEPINA el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (SPINA), e incluye a la Primera Infancia lo que hoy se denomina el Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, la Niñez y Adolescencia, y lo define como «el conjunto coordinado y articulado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas que tiene como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de la Primera Infancia, niñez y adolescencia» (art.110).

Dicho Sistema lo conforman las siguientes instituciones:

- a) Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
- b) Instituto Crecer Juntos
- c) Ministerio de Salud

- d) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
- e) Ministerio de Hacienda
- f) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
- g) Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- h) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- i) Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia
- j) Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia
- k) Defensorías de Niñez y Adolescencia
- l) Órgano Judicial
- m) Procuraduría General de la República
- n) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- o) Fiscalía General de la República
- p) Miembros de la Red de Entidades de Atención de Niñez y Adolescencia

Algunas modificaciones respecto de la LEPINA son: una nueva institucionalidad con competencias diferentes en el CONAPINA y el Instituto Crecer Juntos, la incorporación de la Fiscalía General de la República (FGR) y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y la eliminación de la representación de los alcaldes, pero mantiene la obligación de los gobiernos municipales de ser garantes de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, con recursos propios.

El art. 152 regula la creación del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo en lo técnico,

co, financiero y administrativo. Constituye el ente rector del Sistema Nacional de Protección Integral. Sus funciones primordiales son la defensa de derechos de las NNA, la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y la formulación y evaluación de la Política Nacional. Además, se vuelve ejecutor de «programas de prevención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente para aquellos a los que se les han dictado medidas de protección por las autoridades competentes; así como programas de formación y acreditación de las familias temporales» (art. 156, numeral 9).

Con la LCJ desaparece el ISNA y el CONAPINA asume algunas de las competencias del ISNA. Concentra y descarga las responsabilidades de los programas y servicios de atención especial en la Red de Entidades de Atención de la Niñez y Adolescencia (art. 193).

Crea el Instituto Crecer Juntos (art. 175) como una «institución oficial con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; referente en materia de Primera Infancia».

La LCJ mantiene los mecanismos de exigibilidad de los derechos de NNA mediante los cuales los mismos niños, su padre, madre, representante o encargado o cualquier persona tiene la obligación de buscar la protección requerida cuando estos derechos son vulnerados, incluyendo al derecho a la educación. Básicamente son: las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia, los Juzgados de Especializados de Niñez y Adolescencia, el CONAPINA, las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia.

Otras instancias responsables de proteger los derechos de la niñez en El Salvador son la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera el involucramiento de los gobiernos locales en la protección integral de la niñez y adolescencia.

Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido

Es preciso destacar de esta ley el significado de cuidado cariñoso y sensible, definido como

el conjunto de condiciones que se proveen a niños y niñas para garantizar su salud, nutrición, seguridad, protección, atención receptiva y oportunidades para un aprendizaje temprano. Tiene como objetivo atender y responder a sus necesidades e intereses, garantizar sus derechos, protegerles en los peores efectos de la adversidad, reducir sus niveles de estrés y fortalecer los mecanismos emocionales y cognitivos para hacer frente a las situaciones difíciles (art. 2, Definiciones de la LCJ).

Además, constituye «un marco de acción que proporciona una línea de trabajo para que los Estados desarrollen políticas y servicios para facilitar a las madres, padres, cuidadores herramientas orientadas para que todas las niñas, niños alcancen su máximo potencial de desarrollo» (Gobierno de El Salvador, 18).

Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna

Creada mediante el decreto legislativo 510, del veintisiete de septiembre del año 2022, esta ley entró en vigencia el 13 de abril de 2023.

Ley Especial de Inclusión de Personas

con Discapacidad

En el art. 2 de las definiciones, esta ley regula que la inclusión de personas con discapacidad se entenderá como

el reconocimiento de los rasgos característicos de la persona y la afirmación de su condición y especificidad humanas, que conlleva a la eliminación de barreras de cualquier índole para el pleno goce de derechos en la sociedad, que le permita una participación significativa en los ámbitos familiar, educativo, laboral, y en general en todos los procesos sociales y culturales.

El art. 7 establece que las personas con discapacidad gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución y toda la normativa, especialmente a «recibir una educación de calidad e inclusiva en todos los niveles del sistema a lo largo de la vida» (literal f).

También, mediante esta ley se crea el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD), como ente rector de la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad y garante de su protección especial (art. 11).

Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Esta ley regula la igualdad de oportunidades de la educación para personas con discapacidad en los art. del 18 al 22. En el art. 18 establece que el Estado está obligado a recoger los principios de igualdad de oportunidades para toda la población con discapacidad y debe velar porque la educación de estas personas sea parte del sistema de enseñanza.

Código Municipal (CM)

Este marco jurídico es muy importante para la garantía de derechos NNA en el ámbito local. Proporciona elementos relevantes y de soporte al Sistema Local de Protección Integral de Derechos de esta población en territorio.

Especial relevancia tiene el art. 4, que establece entre las competencias de los gobiernos municipales velar por la educación, la cultura, la recreación y el deporte de los ciudadanos. En el numeral 29 del mismo artículo estipula la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género por medio de la creación de la Unidad de la Mujer y el numeral 29-A manda la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer el interés superior de la niña, niño y adolescentes, creando la Unidad Municipal de la Niñez y la Adolescencia.

A pesar de estos importantes avances normativos, debido a la política de centralización de recursos del Gobierno central con la reducción del FODES la implementación de la nueva distribución política, que redujo el número de municipios a 44, los gobiernos locales ha concentrado mayores poblaciones, territorios que atender y problemas que resolver, con la gran limitante de falta de recursos para cumplir con sus competencias, incluyendo aquellos destinados a la promoción, fomento y desarrollo de programas y servicios dirigidos a las mujeres y a NNA.

POLÍTICAS PÚBLICAS

Luego de la adecuación de la normativa nacional a los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, El Salvador entró a un proceso de creación de leyes y políticas públi-

cas consecuentes con estos principios, de manera que a continuación se apuntan algunas de estas políticas vigentes.

Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia

Este instrumento creado en 2009 para prevenir y combatir la violencia y fue acompañado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC), instancia de amplia participación política de sectores públicos, privados, religiosos, académicos y de organismos internacionales, tales como el PNUD y UNICEF.

Uno de los productos más importantes de esta política y del CNSCC fue el Plan El Salvador Seguro (PESS). En su diseño concurren buenas prácticas, nacionales e internacionales, consultas territoriales y sectoriales y propuestas e iniciativas de implementación. Se organiza en siete ejes:

- 1) Prevención de la violencia y de la delincuencia
- 2) Control y persecución del delito
- 3) Rehabilitación y reinserción social
- 4) Atención y protección a las víctimas
- 5) Fortalecimiento institucional
- 6) Mecanismos de coordinación financiera
- 7) Medios de comunicación

Política de Educación Inclusiva

Fue lanzada en 2010 y constituía uno de los siete programas insignias del Plan Social Educativo «Vamos a la Escuela» del Gobierno en ese momento. La política perseguía crear un modelo educativo de amplia participación que permitiera mejorar las prácticas pedagógicas y el contenido curricular del sistema para servir

a todas las personas con calidad, eficacia, eficiencia y equidad.

Este esfuerzo fue financiado por el Banco Mundial, que implantó parcialmente la estrategia Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno, e incorporaba a los APL: «hay estudiantes cuya exclusión educativa está asociada al hecho de estar en conflicto con la ley» (Ministerio de Educación, 2010, 15). Esta política fue diseñada con altos estándares legales y académicos, pero careció de voluntad política y de inversión sostenible para mantenerla.

Política de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas

Esta política tiene sus antecedentes en el programa EDÚCAME, desarrollada en la administración 2004-2009, quienes identificaron que muchos jóvenes no lograban completar los nueve años obligatorios de educación básica, ni mucho menos el bachillerato, debido a bajos ingresos familiares, falta de oferta educativa y altos niveles de sobreedad, repetición y deserción de grados.

Política de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas

Desarrollada en la administración 2009-2014 con el objetivo de «garantizar la inclusión de esta población a una educación permanente de calidad desde la perspectiva de derechos humanos e inclusión, que ofrezca oportunidades de aprendizaje acorde a las características y contextos de la población».

Plan El Salvador Educado (PESE)

Elaborado por el Consejo Nacional de Educación (CONED) en 2016 para «establecer el rumbo de la política educativa en El Salva-

dor», fue apoyado técnica y financieramente por UNICEF, PNUD, OEI y la Unión Europea. Su propósito era lograr una rápida integración del país en la sociedad y la economía del conocimiento, e incrementar la competitividad.

El PESE se fundamentó en seis desafíos de la educación en El Salvador: seguridad en las escuelas, docencia, primera infancia, escolaridad universal, educación superior e infraestructura. Estos desafíos se atenderían en forma prioritaria por medio de 104 acciones para reducir los niveles de desigualdad y exclusión, y con énfasis en grupos y familias de menores ingresos y marginadas de los derechos sociales. Este plan fue creado con una amplia consulta y participación de sectores públicos y privados, iglesias, organismos internacionales, entre otros, vinculados con la educación en el país.

Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano 2020-2030 (Versión actualizada en diciembre de 2023)

En la introducción del documento, textualmente manifiesta:

La Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos surge como la respuesta del Estado al desafío de garantizar las condiciones necesarias para brindar a niñas y niños servicios de calidad, apropiados a sus particularidades y fundamentados en el Enfoque de Derechos, la visión multidimensional del desarrollo y la responsabilidad compartida de todos los sectores en la provisión de cuidados, estimulación, educación, salud, nutrición, entornos protectores de sus derechos y protección especial.

Esta política enfatiza fuertemente la obligación formal de las familias, las comunidades y el Estado de propiciar cuidados especializados y de calidad a la primera infancia, desde su gestación hasta los ocho años de edad, con el derecho de recibirlas y disfrutarlas, y el Estado de garantizarlos.

Situación de la niñez y adolescencia en El Salvador

A continuación se agrega un apartado con el panorama de la situación social, política y económica de NNA y sus familias en el país para comprender la brecha existente entre la ley y la realidad.

La EHPM de 2022 ha reportado una población total estimada en El Salvador de 6 330 947 habitantes, de los cuales el 46.7 % son hombres y el 53.3 % mujeres. La población de cero a 17 años de edad es de 1 740 608, desagregada por sexo de la siguiente manera: 903 394 niños y adolescentes varones y

837 214 niñas y adolescentes mujeres (BCR, 2022).

A continuación se reflejan algunas de las principales nuevas y viejas causas estructurales que se tendrían que enfrentar para identificar, procesar y gestionar políticas y programas de educación inclusiva de calidad y equitativa para los 1 740 608 NNA que residen en el país (2022), así como los que nacieron en 2023, 2024 y los que nacerán en el futuro.

ABANDONO

En 2022, el 37 % (643 257) de NNA de cero a 17 años vivían sin alguno o sin ambos padres, o sea, 4 de cada 10. Los motivos fueron: a) por abandono del padre 78.7 %, de la madre 7.5 %, de ambos 13.8 %; b) por muerte del padre 69.1 %, de la madre 17.8 %, de ambos 4.8 %; c) por migración del padre 69.1 %, de la madre 21.3 %, de ambos 9.6 %. (BCR, 2022). El siguiente cuadro muestra las diferencias entre las EHPM de 2022 y 2018:

TABLA 1

Principales diferencias entre el abandono de NNA y sus motivos respecto de su padre, madre o ambos 2018-2022.

EHPM/año	Abandono total	Pariente	Por abandono	Por muerte	Por migración
2018	36.5 %	Padre	70.7 %	75.3 %	64.6 %
		Madre	7.1 %	18.1 %	22.2 %
		Ambos	14.2 %	6.6 %	13.2 %
2022	37.0 %	Padre	78.7 %	69.1 %	69.1 %
		Madre	7.5 %	17.8 %	21.3 %
		Ambos	13.8 %	4.8 %	9.6 %

Fuente: Elaboración propia con datos de la EHPM 2022. Banco Central de Reserva, El Salvador.

Según datos de las EHPM, entre los años 2018 y 2022 se observan diferencias importantes, destacando las siguientes: la tasa de abandono (37 %) se incrementó en 0.5 % respecto del periodo anterior, sobre todo por motivos de abandono y migración del padre, subiendo en 8 y 4.5 puntos porcentuales, respectivamente. También se evidencia un incremento del 0.4 % respecto al abandono de la madre. Hay

una disminución de abandono por motivo de muerte del padre, de la madre y de ambos del 6.2, 0.3 y 1.8 %, respectivamente. En resumen, disminuyeron las muertes, pero incrementaron los hijos abandonados por migración del padre. Esto significa que en 2022, 4 de cada 10 (37 %) NNA menores de 17 años o 643 257 vivían sin alguno o sin ambos padres. Es evidente que este grupo de población es vulnerable.

EDUCACIÓN

TABLA 2

Inasistencia a la escuela de personas entre 4 a 18 años, por rangos de edad, niveles de escolaridad y sexo

Rango de edad	Nivel educativo	Tasa	Hombres	Mujeres
4-6 años	Parvulario	34.8 %	36.8 %	32.4 %
7-15 años	Básica	4.9 %	5.1 %	4.7 %
16-18 años	Bachillerato	84.8 %	86.5 %	83.4 %

Fuente: Elaboración propia con datos de la EHPM 2022. Banco Central de Reserva, El Salvador.

Estos datos reflejan una enorme proporción de adolescentes entre 16 y 18 años, de ambos sexos, que dejan la escuela por diferentes motivos. En el grupo de edad de 4 a 6 años, los porcentajes son también significativamente altos: 36.8 % entre niños y 34.8 % entre niñas. Lamentablemente, se desconocen detalles de los motivos específicos de la inasistencia para profundizar en el análisis, circunstancia que debe llamar muchísimo la atención a los hacedores de políticas y programas públicos inclusivos, ya que estos datos claramente identifican NNA que nunca asistieron, no asisten o dejan la escuela en El Salvador.

Otro dato importante para identificar grupos poblacionales vulnerables que no gozan del derecho a la educación lo constituyen los NNA que repiten el grado. La EHPM reporta que la repetencia escolar más alta se registra en el ter-

cer ciclo de educación, con 4.4 %. Se observa correlación entre la repetencia y los hogares con nivel de ingresos bajos, donde 8.9 % de quienes repiten están en los quintiles menores (Q1 y Q2), contrastando con el 2.9 % en el quintil de mayores ingresos (Q5) (BCR, 2022).

La causa principal de repetencia escolar es «el abandono de los estudios», con el 43.9 % en mujeres y el 44.8 % en hombres. La siguiente mayor causal es «reprobó o aplazó el año escolar», con un 9.0 %, mayor en hombres (43.4 %) que en mujeres (34.4 %). Aunque las causales mencionadas no detallan las raíces de la repetencia escolar desagregados por edad, sí se puede decir que las personas que repitieron el año y abandonaron los estudios forman parte de los vulnerados que deberían estar en los programas de educación inclusiva.

La escolarización promedio en el 2022 fue de apenas 7.2 grados, 8.2 grados en el área urbana y 5.6 grados en las zonas rurales. De estos, los hombres alcanzaron 7.3 grados y las mujeres 7.1 grados. Estos datos indican que las NNA no alcanzan los niveles de educación obligatoria de nueve años, especialmente en las zonas rurales.

El Banco Mundial reportó en 2022 que el 52 % de NN en El Salvador no sabían leer. Después de la pandemia, el porcentaje se incrementó a 72 %.

Una condición con la que nadie contaba fue la pandemia por COVID-19, que sacudió al mundo y cambió drásticamente la vida de los seres humanos sobrevivientes, dejando grandes estragos en todos los ámbitos de la vida. A su vez, profundizó las limitantes estructurales que se venían arrastrando para alcanzar los ODS. En marzo de 2020, el presidente de la república, Nayib Bukele, el mismo día que la OMS declaró la pandemia a nivel mundial, ordenó el cierre de fronteras y de los centros educativos desde antes que apareciera el primer caso en el país (Labrador, 2020). Los centros educativos permanecieron cerrados aproximadamente un año o más en algunos casos.

El MINEDUCYT y el MINSAL anunciaron la apertura de los centros escolares públicos y privados el 6 de abril de 2021 «de forma segura, gradual, semipresencial y opcional», y para garantizar el retorno crearon el protocolo «La alegría de regresar a la escuela», dirigido a docentes, personal administrativo y estudiantes. Una vez cumplidas las condiciones, previa certificación, se procedió a la apertura.

Esta anormalidad ha causado un retroceso de logros alcanzados por décadas en el tema de educación, y de la educación inclusiva, y a la vez profundizó los viejos problemas estructurales que el país ha venido enfrentando por años en materia de educación. Las autoridades tienen

enormes retos para sacar del rezago educativo a miles de NNA afectados en su proceso educativo.

La entrega de computadoras laptop a nivel nacional en los centros educativos públicos resultó en una pérdida de dinero y la frustración en el sector docente, los estudiantes y padres de familia, y ha profundizado la brecha educativa. Esta introducción masiva de tecnología no generó los resultados esperados. Sin la planificación para su uso ni el entrenamiento adecuados, la medida fue contraproducente. De hecho, resaltó otras carencias, como la falta de capacitación para maestros, estudiantes y padres de familia, la precaria conectividad en centros escolares y hogares, entre otros muchos problemas.

TRABAJO INFANTIL

En el 2022 hubo 66 353 (5.1 %) NNA entre 5 y 17 años de edad que se encontraban realizando trabajo infantil. De estos, 16 779 estaban por debajo de la edad mínima (14 años) y 49 554 de ellos realizaban trabajos catalogados como peligrosos. El trabajo infantil fue realizado en un 75.4 % por hombres entre 14 y 17 años, predominando en el área rural, con un 60.9 %. Cuatro de cada diez NNA que realiza trabajo infantil no asiste a la escuela (EHPM 2022). De nuevo, esto evidencia otro grupo vulnerable que no recibe educación inclusiva y de calidad.

POBREZA Y DESIGUALDAD

Según la EHPM 2022, el 26.6 % de la población estaba en pobreza monetaria, el 29.5 % en la zona rural y el 24.9 % en la urbana. El 18.1 % de hogares estaban en pobreza relativa y el 8.6 % en pobreza extrema.

Para medir la pobreza monetaria, la EHPM toma como parámetro el costo promedio de la

canasta básica alimentaria (CBA). Los hogares pobres relativos son aquellos que su ingreso per cápita no alcanza a cubrir el costo de la CBA ampliada (dos veces) al valor de esa canasta. La pobreza extrema es cuando el ingreso per cápita no alcanza a cubrir el costo per cápita de la CBA (EHPM 2022). Para 2022, el costo de la CBA urbana de un hogar promedio de 3.14 miembros fue de 194.52 USD y la ampliada de 389.05 USD. En la zona rural, el CBA de un hogar promedio de 3.27 miembros fue de 131.25 USD y la CBA ampliada de 262.45 USD.

Con una CBA per cápita urbana mensual de 61.95 USD, aproximadamente 2.00 USD al día, y una rural de 40.13 USD al mes, aproximadamente 1.34 diarios USD, cabe preguntarse qué se puede comprar, invertir, ahorrar con estos ingresos.

¿Es posible garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia o al menos vivir dignamente en estos hogares? A pesar de la existencia de la educación pública gratuita, es evidente que una madre, padre o representante de hogares apenas alcanza para sobrevivir y seguramente sus hijos e hijas en edad escolar no logran gozar del derecho a la educación. Además, en los hogares más pobres son los que más niños tienen. Estas poblaciones deberían ser sujetas a programas de fortalecimiento familiar y de educación inclusiva para adultos y NNA.

En 2022, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) reportó que El Salvador es el cuarto país de Centroamérica con la tasa más alta de población pobre, 29.8 %, después de Honduras, 67.8 %, Guatemala, 50.5 %, y Nicaragua, 46.3 %.

VIOLENCIA

Es innegable que actualmente los hogares salvadoreños disfrutan de un ambiente drásticamen-

te liberado de la violencia provocada por maras o pandillas en sus comunidades. Esta relativa paz y seguridad se debe a la instauración del Régimen de Excepción aprobado por la Asamblea Legislativa el 27 de marzo de 2022 y que, a la fecha, ha sido prorrogado 26 veces, dejando por resultado 79 947 detenidos, de los cuales el 90 % permanecen en prisión sin sentencia.

Según el gobierno, con las medidas extraordinarias la violencia en El Salvador ha disminuido considerablemente respecto del 2015, cuando se registraron más 6665 homicidios y el país era considerado uno de los más peligrosos de mundo. En 2023, el año cerró con 214 asesinatos, entre ellos 38 fallecimientos de presuntos pandilleros en supuestos enfrentamientos con la policía y las fuerzas armadas (Alemán, 2024).

Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales aseguran que durante el régimen de excepción se han violentado derechos humanos debido a la política de mano dura. Siete ONG informaron a AP que han recibido 6305 denuncias de violaciones a los derechos humanos, incluidas detenciones ilegales, arbitrarias y tratos crueles. Además, reportaron 244 muertes de personas privadas de libertad bajo la custodia del Estado.

Con relación al impacto del régimen de excepción en menores de edad, algunas organizaciones de la sociedad civil estiman 100 000 NNA en abandono por capturas de su padre, madre o ambos. Solo el Socorro Jurídico Humanitario (SJH) tienen datos de 21 000 NNA abandonados de un total de 73 000 capturados. Aunque se carece de datos oficiales al respecto, es creíble la información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil, y permite afirmar la existencia de NNA en con-

diciones de abandono por detención de su padre, madre o ambos, lo que constituye seguramente otro grupo de población necesitada de programas de protección especial, entre ellos los de educación inclusiva.

El ministro de Justicia y Seguridad informó a la ciudadanía que durante el régimen de excepción se han detenido 1194 personas menores de 18 años, los cuales ya fueron condenados por el sistema judicial por pertenecer o colaborar con grupos delictivos (Del Cid, 2024).

Se advierte que debido a las recientes reformas a la Ley Penal Juvenil por la Asamblea Legislativa los Jueces de Menores pueden aplicar penas de veinte años de prisión para adolescentes mayores de dieciséis años y diez años de cárcel para niños mayores de doce años (arts.15 y 17 Ley Penal Juvenil. Asamblea Legislativa de El Salvador, marzo 2022).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en un comunicado publicado en abril de 2023, considera que «el endurecimiento de las penas contraviene la Convención Sobre los Derechos del Niño y que este tipo de medidas no resuelven la problemática de las pandillas».

La detención afecta a su salud y bienestar, y las pruebas demuestran que el encarcelamiento aumenta las posibilidades de que abandonen la escuela y cometa un delito más adelante en su vida, perpetuando así los ciclos de violencia, exclusión y pobreza (UNICEF, 2022).

Hoy en día, con el régimen de excepción, poblaciones que residen en barrios populosos y en zonas rurales sufren de violencia institucional debido a detenciones arbitrarias, ausencia del debido proceso, tratos crueles e inhumanos y violación de garantías constitucionales por

parte de la Policía, del Ejército, de la FGR, de los jueces, de la PGR y de la PDDH. Incluso sin posibilidades de denunciar estas violaciones, pues las instancias garantes de los derechos humanos en El Salvador actualmente no funcionan.

Respecto de otros tipos de violencia, en 2019 el IML registró 2894 reconocimientos por violencia sexual, 87 % (2526) de mujeres, es decir, 9 de cada 10. Del total, 2162 (75 %) fueron abusos contra NN, incluyendo 848 contra NN menores de 11 años, siendo los agresores personas conocidas, familiares cercanos, vecinos y otros que viven cerca o dentro de la misma casa (ORMUSA).

En cuanto a la violencia de género, entre enero y agosto de 2020, la FGR registró 2391 víctimas de violencia sexual; el 86 % se concentraron en 5 delitos: estupro (496), acoso sexual (438), violación en menor e incapaz (431), agresión sexual en menor e incapaz (386) y violación (311). Un tercio de los delitos se cometieron contra personas menores de edad, afectando sobre todo a niñas y mujeres adolescentes. La mayoría de estas víctimas son niñas y adolescentes mujeres que, producto de las agresiones y violaciones sexuales, sufren graves traumas psicológicos y embarazos que afectan el desarrollo evolutivo de toda su vida y la de su hijo/a y posiblemente también provocan la deserción escolar.

Conclusiones

En tiempos de una sociedad en crisis, acosada por la pobreza, la violencia, la exclusión, la corrupción, la impunidad, la pandemia y los efectos de la situación política y económica del resto del mundo, tal como de la guerra en Europa, adquiere mayor relevancia la utilidad de un Estado de derecho, en donde el marco legal, las políticas públicas y la institucionali-

dad deberían estar cada vez más dispuestas a proteger y defender los derechos humanos de las personas.

Los avances normativos en el tema de niñez han sido relevantes con la ratificación en 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), pues constituye un hito revolucionario en el reconocimiento de la ciudadanía social de las NNA que dio pie a la adecuación normativa nacional, sobre todo con la LEPINA, hoy Ley Crecer Juntos. Esta acoge los contenidos de la CDN, incorpora la doctrina de protección integral y apuesta con un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (SPINA) para la efectividad de los derechos.

El Sistema determina la gobernanza, la responsabilidad, la institucionalidad, los mecanismos de exigibilidad y de contraloría para llevar a la práctica esos derechos mediante una serie de principios y garantías, siendo especialmente relevantes el principio de corresponsabilidad –Estado-familia-sociedad– y la descentralización de servicios, que promueve la solución de los problemas y la satisfacción de derechos de la niñez a través de la instancia gubernamental más cercana a las personas, las municipalidades y el acompañamiento de sectores y actores sociales locales.

Los cambios necesarios requieren de voluntad política, perseverancia, tiempo y recursos para lograr la sustitución de la cultura adultocéntrica y autoritaria-tradicional a una de reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de la población menor de 18 años, en el imaginario social.

Hay que reconocer que estos avances normativos no han alcanzado a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población, y no han tocado fondo en las inmensas desigualdades de

las estructuras económicas, sociales y culturales en El Salvador.

El marco legal por sí solo no garantiza la solución de los problemas y las injusticias en la sociedad: apenas declara los derechos, marca los lineamientos de responsabilidad, establece los límites del derecho individual frente al de los demás. Fija la manera de garantizar la exigibilidad del derecho vulnerado y la satisfacción del mismo y determina la contraloría de las instancias garantes.

Los derechos humanos son universales, inalienables, esencialmente irrenunciables e igualmente importantes. Y para su satisfacción o insatisfacción se conectan unos con los otros, y cuando fallan, caen como piezas de un dominó.

Sobre la base de la supervivencia, el derecho a una vida digna, la libertad, la salud y la educación guardan un lugar privilegiado en la escala de valores de los seres humanos. De ahí la relevancia de abordar la educación como un derecho privilegiado.

Desacreditar al derecho por las tareas pendientes no es el caso. Más bien, el reto es consolidar el Estado de derecho y hacer que funcione, y eso no es tarea exclusiva de jueces y profesionales del derecho, sino un compromiso de todos, especialmente de los más cultos y estudiosos de todas las disciplinas del saber, y se espera que, mediante su ejercicio profesional, moldearán una mejor sociedad.

La implementación de la Estrategia de Prevención de la Violencia NNAJ a nivel local ha demostrado que la fuerza centrada en la promoción y defensa de los derechos de NNA es capaz de unir en torno de la consecución de objetivos necesarios y concretos a segmentos de la sociedad que guardan entre sí diferencias, reservas, divergencias y hasta antagonismos en los campos político e ideológico.

En el país, las autoridades conocen y comprenden los conceptos de educación inclusiva y de calidad y se han realizado múltiples esfuerzos por implementarla. Sin embargo, los intentos han sido insuficientes para modificar la situación en la que viven muchas NNA. En El Salvador, la educa-

ción inclusiva no es un tema de ausencia de marco jurídico, ni de políticas sociales o falta de institucionalidad; se vuelve un problema de voluntad política de los representantes del Estado para una eficaz y eficiente implementación en un contexto de múltiples carencias económicas y sociales.

Referencias

- ALEMÁN, M. (9 de mayo de 2024). «El Congreso de El Salvador prorroga por 26 veces el régimen de excepción para combatir las pandillas». *Associated Press News*. <https://apnews.com/world-news/general-news-93717aaaoc3d792de8239c7d197577c5>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley General de Educación; D. L. 917, 12 diciembre de 1996. *Diario Oficial* n.º 242, tomo 333, 21 de diciembre de 1996.
- . Código Municipal, D. L. 274, D.O. 23, T. 290 del 5 de febrero de 1986. E interpretaciones auténticas de 2015.
 - . Constitución de la República de El Salvador, D. C. 38 del 15 diciembre de 1983. *Diario Oficial* núm. 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.
 - . Ley Penal Juvenil, D. L. 863, 27 de abril de 1994. *Diario Oficial* n.º 106, tomo 323, 8 de junio de 1994.
 - . Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil. D. L. 361, 7 de junio de 1995.
 - . Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2011-2023), D. L. 839, vigente el 1 de enero de 2011. *Diario Oficial* n.º 68, 16 de abril de 2009.
 - . Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia, DL 431, 22 de junio de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023.
 - . Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido, ley 123, vigente desde el 24 de febrero de 2022.
 - . Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, D. L. 510, vigente desde el 13 de abril de 2023. *Diario Oficial* n.º 194, tomo 437, 14 de octubre de 2022.
 - . Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, D. L. 672, *Diario Oficial* n.º 85, mayo de 2014.
 - . Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, D. L. 888, *Diario Oficial* n.º 95, tomo 347, 24 de mayo de 2000.
- DEL CID, M. (23 de febrero de 2024). «Más de 1.000 menores detenidos durante el régimen de excepción en El Salvador, según datos del Gobierno». CNN español. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/23/1-000-menores-detenidos-regimen-de-excepcion-el-salvador-orix>
- DELGADO DE MEJÍA, M. T. (2020). «Encarcelamiento y educación inclusiva de adolescentes en El Salvador». Insumos para el *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo (GEM) 2020. Reporte Regional sobre Inclusión y Educación en América Latina y el Caribe*. SUMMA/UNESCO (OREALC) /GEM.
- . (2019). *Sistematización del programa de becas y subsidios de niñas niños y adolescentes en municipios seleccionados*. UNICEF.
 - . (2018). Buenas prácticas de política pública en la prevención de violencia para la construcción de cultura de paz a nivel local. *Revista de la MAP. Administración Pública y Seguridad Ciudadana*. Serie Monográficos n.º

- I. USAID. Academia para el Análisis de Seguridad. John Jay College of Criminal Justice. Departamento de Ciencias Jurídicas y Maestría en Administración Pública, UCA. Octubre de 2018.
- Escuela de Verano de Alicante (5 de julio de 2006). «Nuevos paradigmas emergentes y educación». <https://colectivoeducadores.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/02/nuevos-paradigmas-emergentes-y-educacion.pdf>
- FERNÁNDEZ ARROYO, N.; SCHEJTMAN L. (2012). *Planificación de políticas, programas y proyectos sociales*. Buenos Aires: CIPPEC y UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021). *Reimaginar la educación y el desarrollo de habilidades para niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe. Invertir en niños, niñas y adolescentes a medida que construimos una futura y mejor normalidad*. Ginebra: UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/informes/reimagine-la-education-en-america-latina-y-caribe>
- Gobierno de El Salvador (2010). *Política de Educación Inclusiva*. San Salvador: Ministerio de Educación.
- (2009). *Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia*. San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- (2016). *Plan El Salvador Educado*. San Salvador: Consejo Nacional de Educación.
- (2013). *Política de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas*. San Salvador: Ministerio de Educación.
- . *Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer juntos, 2020-2030* (versión Actualizada en diciembre de 2023). San Salvador.
- LABRADOR, G. (11 de marzo de 2020). «El Salvador cierra fronteras y suspende clases por 21 días para prevenir contagios de coronavirus». *El Faro*. https://elfaro.net/es/202003/el_salvador/24120/El-Salvador-cierra-fronteras-y-suspende-clases-por-21-d%C3%ADas-para-prevenir-contagios-de-coronavirus.htm
- Organización Internacional del Trabajo (1999). *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación* (Convenio 182). Diario Oficial n.º 134, tomo 348, 18 de julio de 2000.
- . (1973). *Convenio sobre la Edad Mínima* (Convenio 138). Diario Oficial n.º 161, tomo 324, 1 de septiembre de 1994.
- Organización de las Naciones Unidas. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Ratificada por El Salvador el 20 de noviembre de 1989. Diario Oficial n.º 108, tomo 307, 9 de mayo de 1990.
- . *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. D. L. n.º 420, 4 de octubre de 2007. Diario Oficial núm. 205, tomo 377, 5 de noviembre de 2007.

SOBRE LA AUTORA

María Teresa Delgado de Mejía, doctora en Ciencias Jurídicas, abogada y notaria de la República de El Salvador. Exmiembro del Comité Asesor del Proyecto Pionero de Inserción Social USAID, OIM, UNICEF, PNUD (2019-2022). Especialista de Protección, UNICEF El Salvador (2005-2017). Especialista del equipo de expertos de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina en el ámbito de Protección de la Niñez y Adolescencia 2010-2017 y coordinadora del equipo para la evaluación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, LEPINA (2016-2017). Consultora en diversas organizaciones civiles nacionales e internacionales en políticas públicas en temas sobre infancia y adolescencia. Ha sido docente en la Universidad de El Salvador, de la Universidad Tecnológica y de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.